



RESOLUCIÓN N° 1313-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1216-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) respecto de un área de **512,90 m²**, denominado RV4-T2-EPU-028, ubicado en el ámbito de la carretera de las progresivas del km 376+700 al km 376+760, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Red Vial N°4: Tramo: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a lo establecido través del numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura pública”; se ampara la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial N°4: Tramo: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 13863-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 29959-2023) presentado el 31 de octubre del 2023, el **MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando precedente y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inicio de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03052-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre del 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

8. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 20 de septiembre del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 007298-2023-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de septiembre del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Casma informó que, “el predio” en consulta no se superpone gráficamente con predios inscritos;

9. Que, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 literal c) del Plan de Saneamiento físico Legal, que revisada la plataforma virtual GEOCATMIN “el predio” presenta superposición total con el Área de No Admisión de Petitorios. En ese sentido, el artículo 9 del Decreto Supremo N°014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley General de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que esta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; entonces, se colige que el otorgamiento de una concesión minera no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; por lo que, si bien el predio identificado con código RV4-T2-EPU-028 recae totalmente sobre el Área de No Admisión de Petitorios, ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

10. Que, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 literal c) del Plan de Saneamiento físico Legal, que revisada la plataforma virtual SICAR “el predio” presenta superposición con las unidades catastrales N° 01160,01159 y 01158, sin embargo, de la revisión de las partidas en el DATUM WGS84 y DATUM PSAD56, se verifica que no existe superposición con dichas unidades catastrales, siendo estas colindantes por el este con el predio materia de análisis;

11. Que, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 literal c) del Plan de Saneamiento físico Legal, que revisada la plataforma virtual MAPA ENERGETICO MINERO “el predio” no presenta superposición, sin embargo, de la Inspección Técnica del 28 de agosto de 2023 se advirtió que “el predio” cruza unos postes de energía eléctrica, para el cual, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para que dicha línea de transmisión eléctrica que no se vea afectado por la construcción de la obra de infraestructura;

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

12. Que, “el administrado” señaló en el numeral IV.1.2 literal c) del Plan de Saneamiento físico Legal, que revisada la plataforma virtual INFRAESTRUCTURA NACIONAL DE INFORMACION GEOESPACIAL CATASTRAL, “el predio” no presenta superposiciones, sin embargo, de la Inspección Técnica del 28 de agosto de 2023 se advirtió que el predio cruza sobre un canal de riego, para el cual en el EDI(Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para que no se altere al curso natural de dicho canal;

13. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que se encuentra ocupado parcialmente por una cercada, sobre otra parte del predio se aprecia que cruza un canal de regadío y postes de energía eléctrica, asimismo sobre el área ocupada, se aprecia que se encuentra cercada con palos y plantas propias de la zona, la cual presenta un ingreso que se da por un portón de doble hoja, construido por calaminas; al momento de la Inspección en campo no fue posible identificar a los ocupantes del área cercada, sin embargo, vecinos de la zona, indicaron que estos no contarían con 10 años de posesión, por lo tanto, se les reconocerá las mejoras encontradas en el inmueble, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N°1192. Finalmente “el predio” no cuenta con carga o gravamen, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 28 de agosto del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía plana sin pendiente y suelo arcilloso y limoso;

14. Asimismo, se deberá tener en consideración que la Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial N°4: Tramo: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ditmar Flores Chahua;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en

el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1577-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **512,90 m²**, denominado RV4-T2-EPU-028 ubicado en el ámbito de la carretera de las progresivas del km 376+700 al km 376+760, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial N°4: Tramo: Pativilca- Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N”.

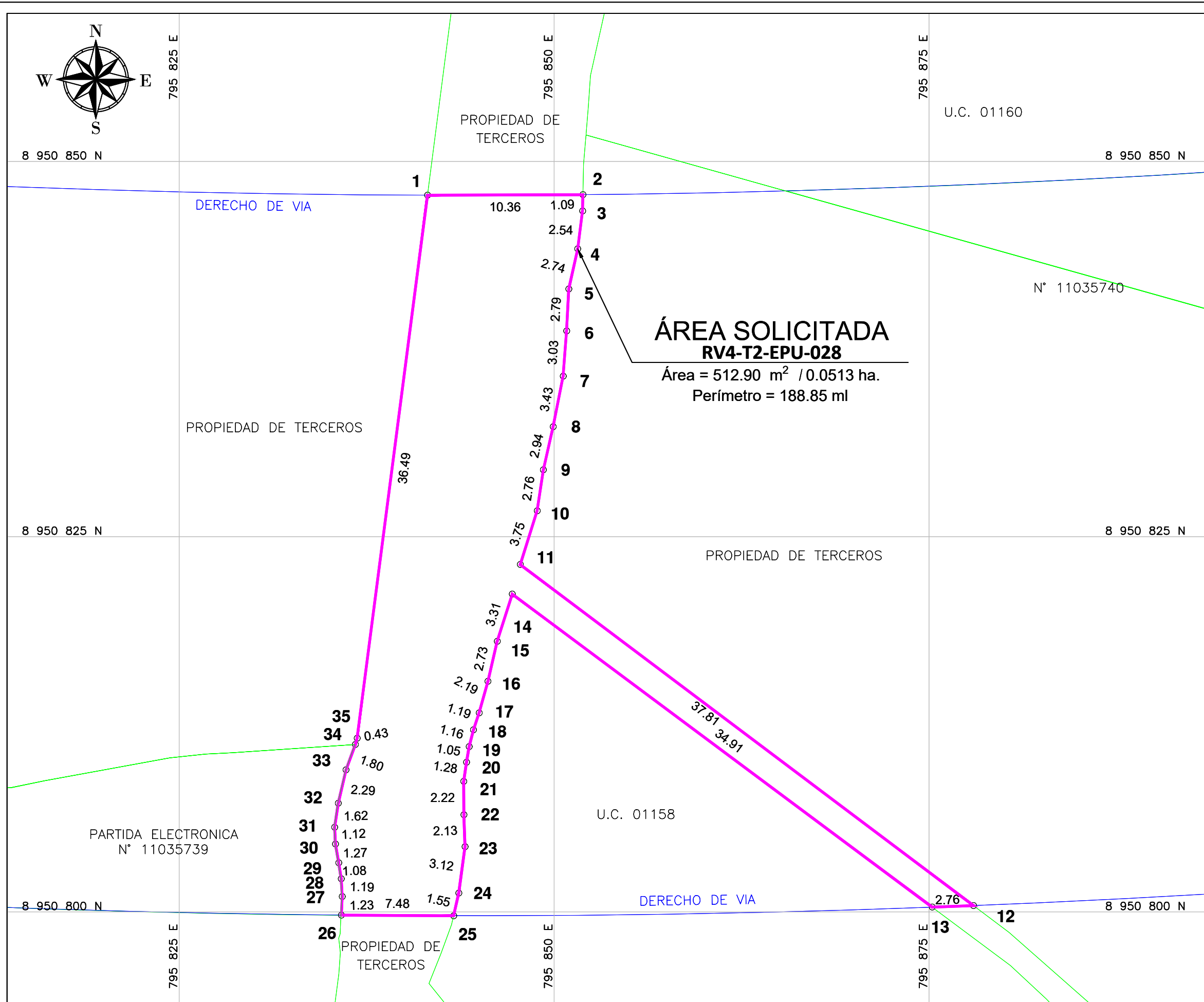
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz - Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

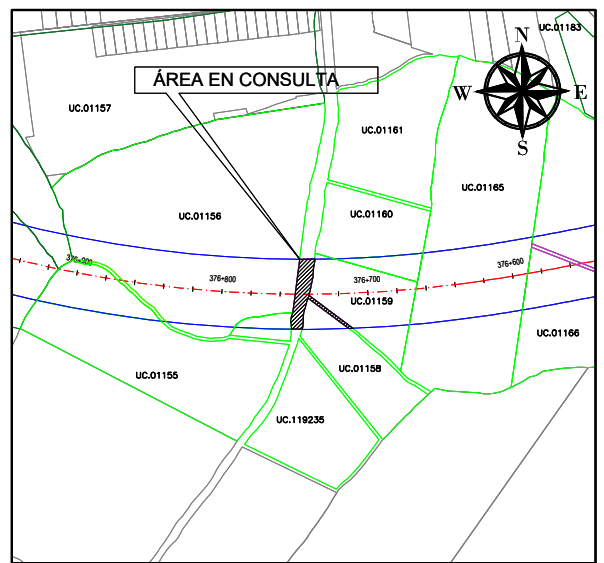
Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



ÁREA SOLICITADA
RV4-T2-EPU-028
 Área = 512.90 m² / 0.0513 ha.
 Perímetro = 188.85 ml



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1/5,000

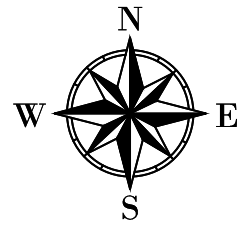
LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE AFECTACIÓN (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 31/10/2023 17:58:26-0500

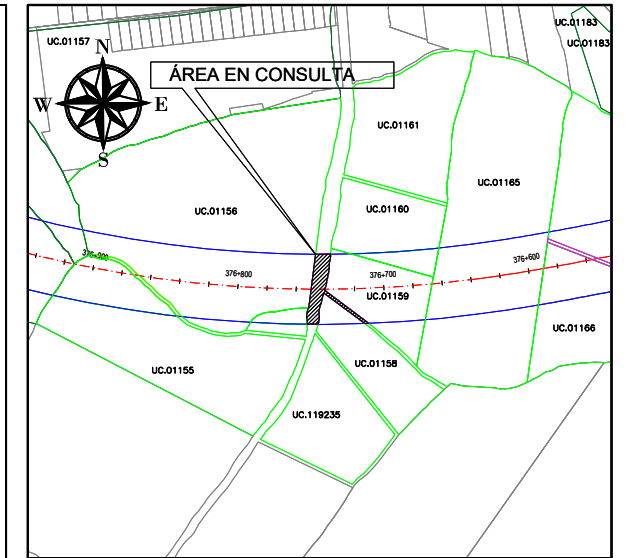
DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. CIP N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN: RV4-T2-EPU-028	
PROPIETARIO: ---	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA: SIN INSCRIPCIÓN	RESPONSABLE LEGAL: ABG. DORCA CABRERA MUÑOZ
TRAMO: EVITAMIENTO CASMA	DEPARTAMENTO: ANCASH
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	PROVINCIA: CASMA
PROGRESIVA INICIAL: 376+700	DISTRITO: CASMA
PROGRESIVA FINAL: 376+760	N° DE PLANO: PPER-21318-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84		COORDENADAS UTM - PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.36	97°35'15"	795841.5545	8950847.7504	796083.1582	8951208.1596
2	2-3	1.09	88°35'35"	795851.9137	8950847.7852	796093.5174	8951208.1945
3	3-4	2.54	173°56'31"	795851.8906	8950846.6993	796093.4944	8951207.1085
4	4-5	2.74	174°46'43"	795851.5691	8950844.1798	796093.1729	8951204.5891
5	5-6	2.79	189°26'52"	795850.9754	8950841.5004	796092.5792	8951201.9096
6	6-7	3.03	178°40'14"	795850.8270	8950838.7111	796092.4308	8951199.1203
7	7-8	3.43	173°9'45"	795850.5960	8950835.6917	796092.1998	8951196.1010
8	8-9	2.94	178°25'30"	795849.9281	8950832.3225	796091.5319	8951192.7317
9	9-10	2.76	184°11'51"	795849.2768	8950829.4529	796090.8806	8951189.8621
10	10-11	3.75	171°4'31"	795848.8645	8950826.7235	796090.4683	8951187.1328
11	11-12	37.81	250°35'12"	795847.7349	8950823.1442	796089.3387	8951183.5534
12	12-13	2.76	39°7'30"	795877.9635	8950800.4246	796119.5673	8951160.8338
13	13-14	34.91	141°7'0"	795875.2012	8950800.3186	796116.8049	8951160.7278
14	14-15	3.31	288°58'12"	795847.2071	8950821.1746	796088.8109	8951181.5838
15	15-16	2.73	184°37'36"	795846.2011	8950818.0255	796087.8049	8951178.4348
16	16-17	2.19	177°34'35"	795845.5827	8950815.3660	796087.1865	8951175.7752
17	17-18	1.19	176°57'24"	795844.9971	8950813.2563	796086.6009	8951173.6655
18	18-19	1.16	184°6'16"	795844.6179	8950812.1267	796086.2217	8951172.5360
19	19-20	1.05	184°59'23"	795844.3293	8950811.0069	796085.9331	8951171.4162
20	20-21	1.28	180°58'25"	795844.1560	8950809.9671	796085.7598	8951170.3764
21	21-22	2.22	188°42'1"	795843.9665	8950808.6975	796085.5703	8951169.1067
22	22-23	2.13	182°0'5"	795843.9747	8950806.4780	796085.5785	8951166.8872
23	23-24	3.12	170°2'20"	795844.0570	8950804.3483	796085.6608	8951164.7575
24	24-25	1.55	174°58'36"	795843.6367	8950801.2592	796085.2405	8951161.6685
25	25-26	7.48	102°27'42"	795843.2939	8950799.7469	796084.8977	8951160.1561
26	26-27	1.23	87°30'53"	795835.8096	8950799.7873	796077.4134	8951160.1966
27	27-28	1.19	186°9'21"	795835.8698	8950801.0191	796077.4735	8951161.4284
28	28-29	1.08	185°37'22"	795835.8000	8950802.2078	796077.4037	8951162.6171
29	29-30	1.27	180°45'0"	795835.6320	8950803.2705	796077.2357	8951163.6798
30	30-31	1.12	173°7'38"	795835.4177	8950804.5198	796077.0214	8951164.9291
31	31-32	1.62	168°41'12"	795835.3618	8950805.6384	796076.9655	8951166.0477
32	32-33	2.29	175°17'29"	795835.5994	8950807.2373	796077.2031	8951167.6466
33	33-34	1.80	172°59'3"	795836.1215	8950809.4701	796077.7252	8951169.8794
34	34-35	.43	184°13'31"	795836.7415	8950811.1573	796078.3452	8951171.5666
35	35-1	36.49	188°33'25"	795836.8585	8950811.5668	796078.4623	8951171.9761
TOTAL		188.85	5939°59'58"				

Suma de ángulos (real) = 5940°00'00"
 Error acumulado = -00°00'02"



PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1/5,000

LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---

DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEOGRAFO
 REG. CIP N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MTC	
CÓDIGO DE AFECTACIÓN: RV4-T2-EPU-028	
PROPIETARIO: -----	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA: SIN INSCRIPCIÓN	RESPONSABLE LEGAL: ABG. DORCA CABRERA MUÑOZ
TRAMO: EVITAMIENTO CASMA	DEPARTAMENTO: ANCASH
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	PROVINCIA: CASMA
PROGRESIVA INICIAL: 376+700	DISTRITO: CASMA
PROGRESIVA FINAL: 376+760	N° DE PLANO: PPER-21318-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-T2-EPU-028”

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PPER-21318-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:
Sin inscripción registral

III. UBICACIÓN:

Distrito: Casma
Provincia: Casma
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 376+700 al km 376+760, del tramo Evitamiento Casma, distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

IV. ZONIFICACION:
No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.

V. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	10.36

- **Por la Este:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 23 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	1.09
3	3-4	2.54
4	4-5	2.74
5	5-6	2.79
6	6-7	3.03
7	7-8	3.43
8	8-9	2.94
9	9-10	2.76
10	10-11	3.75
11	11-12	37.81
12	12-13	2.76
13	13-14	34.91
14	14-15	3.31
15	15-16	2.73
16	16-17	2.19
17	17-18	1.19

18	18-19	1.16
19	19-20	1.05
20	20-21	1.28
21	21-22	2.22
22	22-23	2.13
23	23-24	3.12
24	24-25	1.55

- **Por el Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
25	25-26	7.48

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 11035739 y con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 10 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
26	26-27	1.23
27	27-28	1.19
28	28-29	1.08
29	29-30	1.27
30	30-31	1.12
31	31-32	1.62
32	32-33	2.29
33	33-34	1.8
34	34-35	0.43
35	35-1	36.49

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 512.90 m² – 0.0513 ha.

Perímetro : 188.85 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.36	97°35'15"	795841.5545	8950847.7504	796083.1582	8951208.1596
2	2-3	1.09	88°35'35"	795851.9137	8950847.7852	796093.5174	8951208.1945
3	3-4	2.54	173°56'31"	795851.8906	8950846.6993	796093.4944	8951207.1085
4	4-5	2.74	174°46'43"	795851.5691	8950844.1798	796093.1729	8951204.5891
5	5-6	2.79	189°26'52"	795850.9754	8950841.5004	796092.5792	8951201.9096
6	6-7	3.03	178°40'14"	795850.8270	8950838.7111	796092.4308	8951199.1203
7	7-8	3.43	173°9'45"	795850.5960	8950835.6917	796092.1998	8951196.1010
8	8-9	2.94	178°25'30"	795849.9281	8950832.3225	796091.5319	8951192.7317
9	9-10	2.76	184°11'51"	795849.2768	8950829.4529	796090.8806	8951189.8621
10	10-11	3.75	171°4'31"	795848.8645	8950826.7235	796090.4683	8951187.1328
11	11-12	37.81	250°35'12"	795847.7349	8950823.1442	796089.3387	8951183.5534
12	12-13	2.76	39°7'30"	795877.9635	8950800.4246	796119.5673	8951160.8338
13	13-14	34.91	141°7'0"	795875.2012	8950800.3186	796116.8049	8951160.7278
14	14-15	3.31	288°58'12"	795847.2071	8950821.1746	796088.8109	8951181.5838
15	15-16	2.73	184°37'36"	795846.2011	8950818.0255	796087.8049	8951178.4348
16	16-17	2.19	177°34'35"	795845.5827	8950815.3660	796087.1865	8951175.7752

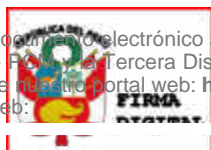
CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	1.19	176°57'24"	795844.9971	8950813.2563	796086.6009	8951173.6655
18	18-19	1.16	184°6'16"	795844.6179	8950812.1267	796086.2217	8951172.5360
19	19-20	1.05	184°59'23"	795844.3293	8950811.0069	796085.9331	8951171.4162
20	20-21	1.28	180°58'25"	795844.1560	8950809.9671	796085.7598	8951170.3764
21	21-22	2.22	188°42'1"	795843.9665	8950808.6975	796085.5703	8951169.1067
22	22-23	2.13	182°0'5"	795843.9747	8950806.4780	796085.5785	8951166.8872
23	23-24	3.12	170°2'20"	795844.0570	8950804.3483	796085.6608	8951164.7575
24	24-25	1.55	174°58'36"	795843.6367	8950801.2592	796085.2405	8951161.6685
25	25-26	7.48	102°27'42"	795843.2939	8950799.7469	796084.8977	8951160.1561
26	26-27	1.23	87°30'53"	795835.8096	8950799.7873	796077.4134	8951160.1966
27	27-28	1.19	186°9'21"	795835.8698	8950801.0191	796077.4735	8951161.4284
28	28-29	1.08	185°37'22"	795835.8000	8950802.2078	796077.4037	8951162.6171
29	29-30	1.27	180°45'0"	795835.6320	8950803.2705	796077.2357	8951163.6798
30	30-31	1.12	173°7'38"	795835.4177	8950804.5198	796077.0214	8951164.9291
31	31-32	1.62	168°41'12"	795835.3618	8950805.6384	796076.9655	8951166.0477
32	32-33	2.29	175°17'29"	795835.5994	8950807.2373	796077.2031	8951167.6466
33	33-34	1.8	172°59'3"	795836.1215	8950809.4701	796077.7252	8951169.8794
34	34-35	0.43	184°13'31"	795836.7415	8950811.1573	796078.3452	8951171.5666
35	35-1	36.49	188°33'25"	795836.8585	8950811.5668	796078.4623	8951171.9761
TOTAL		188.85	5939°59'58"				

VII. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, octubre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Identificación: 214619
 documento